

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB N°5

13 DE MARZO DE 2026
(Artículo 69 del CPACA)

A los **trece (13)** días de marzo de 2026, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar las siguientes resoluciones:

	Expediente	Nombre	Tipo identificación	Número de identificación	Resolución
1	20254211400070366904E	CARLOS ALBERTO RENGIFO PARRA	CEDULA DE CIUDADANIA	73583397	202642102478456
2	20254211400070498877E	FREDY ALEXANDER VALENCIA SALAZAR	CEDULA DE CIUDADANIA	93438731	202642102485716
3	3704	FLAVIO CIFUENTES FONSECA	CEDULA DE CIUDADANIA	74324180	090-02
4	20254211400070447859E	CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE	CEDULA DE CIUDADANIA	80751277	202642102266196

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2026**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet **EL DIA 13 DE MARZO DE 2026**

FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:
GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ

Director de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Certifico que el presente aviso se retira el día **19 DE MARZO 2026**.
FIRMA RESPONSABLE RETIRO:

GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ

PM05-PR07-MD02

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**Director de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad**

Elaboró: Henry Ducuara – Funcionario DIATT

PM05-PR07-MD02

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

090 - - 02 -
AUTO N° _____ POR EL CUAL SE ACLARA LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 1119-02 DEL 26 DE MARZO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 3704 DE 2022.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el 20 de octubre de 2021 en la calle 26 con 113 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuando la Agente de Tránsito PT LEIDY LORENA MORALES VERDUGO, en ejercicio de sus funciones, realizó el Informe Único de Infracción de Transporte No.1015373478, al señor WILMER ANDRES CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.605.439, en calidad de conductor del vehículo de placas RLO497, de propiedad del señor FLAVIO CIFUENTES FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.180, por prestar servicio público de transporte de pasajeros en un vehículo de servicio particular.
2. Mediante Resolución No. 23077-22 del 19 de octubre de 2022, La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, inició investigación administrativa en contra del señor FLAVIO CIFUENTES FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.180, en calidad de propietario del vehículo del vehículo de servicio particular de placa RLO497, por haber incurrido en la presunta transgresión del literal d) del artículo 46 (modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011) en concordancia con el artículo 9, inciso segundo del artículo 11 y artículo 16 de la Ley 336 de 1996. Actuación que culminó el 22 de febrero de 2024 con la expedición de la Resolución No.41536-24, por la cual se declaró responsable de la infracción a las citadas normas de transporte público y se le sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos bajo investigación. Decisión que fue notificada a través de aviso No. 56376 el día 17 de abril de 2024, siendo recibido el día 18 del mismo mes y año.
3. Mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2024, con radicado SDM 202461201670992, el señor FLAVIO CIFUENTES FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No 74.324.180, interpuso y sustentó el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 41536-24 del 22 de febrero de 2024. Por tal motivo el operador jurídico de primer grado expidió la Resolución No. 47526-24 de fecha el 18 de octubre de 2024, mediante la cual no repuso y concedió la apelación a esta instancia. Decisión comunicada al sancionado con oficio SCITP-202442215127931 de 07 de noviembre de 2024, siendo recibido el 12 de noviembre de la misma anualidad.
4. Que el 26 de marzo de 2025, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió la Resolución N° 1119-02 mediante la cual resolvió el recurso de apelación, siendo este de su competencia, que revisado el contenido de la Resolución N° 1119-02, se observa que, por error de transcripción, se mencionó erradamente el número y fecha de la Resolución recurrida, quedando Resolución de Fallo No. 44322 del 17 de abril de 2024, siendo lo real y correcto **Resolución N° 41536-24 del 22 de febrero de 2024**, por lo cual se hace necesario corregir tal yerro y modificar el numeral segundo de la Resolución 1119-02 del 26 de marzo de 2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política Colombiana en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley (Const., art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos Constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (Const., art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en la Constitución Política de Colombia (Const., art. 209) y en la Ley 1437 de 2011 (art.3).

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

AUTO N° 090--02- POR EL CUAL SE ACLARA LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 1119-02 DEL 26 DE MARZO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 3704 DE 2022.

Así, por aplicación del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza:

«En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda».

Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

«Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...) es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido».

Descendiendo al caso en concreto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad se permite manifestar que mediante Resolución N° 1119-02 de 26 de marzo de 2025, decidió lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por el señor FLAVIO CIFUENTES FONSECA contra la Resolución N° 41536-24 de 22 de febrero de 2024, siendo confirmada la determinación adoptada en dicho acto administrativo por la Subdirección de Control e Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

No obstante, revisada la Resolución N° 1119-02 de 26 de marzo de 2025, se observa que existió un error de digitación al indicar el número y la fecha de la Resolución de fallo N° 41536-24 del 22 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, al ser un error meramente formal el encontrado en la Resolución N° 1119-02 de 26 de marzo de 2025, su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a proferir dicho acto, y no genera cambio alguno en el sentido de la decisión adoptada ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio, por lo tanto se cumplen los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 para proceder a corregir y modificar el numeral segundo de la Resolución N° 1119-02, en cuanto al número y la fecha de la Resolución de Fallo N° 41536-24 del 22 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 1119-02 del 26 de marzo de 2025 en su numeral segundo, en cuanto al número y la fecha de la Resolución de Fallo N° 41536-24 del 22 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 1119-02 de 26 de marzo de 2025, no sufren modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ella.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al señor FLAVIO CIFUENTES FONSECA. el contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

AUTO N° 090--02- POR EL CUAL SE ACLARA LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 1119-02 DEL 26 DE MARZO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 3704 DE 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Este auto hace parte integral del Expediente 3704 de 2022.

Dado en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: J. Carolina Rodríguez M. 

